

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por ARNULFO ANTONIO RADA SOLANO contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se aporta unas resoluciones. Sírvase proveer. Barranquilla, 05 de diciembre de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., cinco de diciembre de Dos Mil Veintitrés.

Mediante auto del 13 de enero de 2023, se ordenó la entrega del depósito judicial al apoderado de la parte demandante; asimismo, se dispuso del archivo provisional del expediente a fin de que se realizara la gestión administrativa para la inclusión en nómina del derecho pensional concedido.

Quien apodera a la parte demandada allegó las resoluciones SUB320393 del 23 de noviembre de 2022, SUB66768 del 09 de marzo de 2023 y SUB202131 del 01 de agosto de 2023.

Oteado el acto administrativo SUB320393 del 23 de noviembre de 2022, el cual no fue puesto oportunamente al conocimiento del juzgado por ninguna de las partes, se verifica la inclusión en nómina del reconocimiento pensional al demandante, representado en la reliquidación de la pensión de vejez a partir del mes de diciembre de 2022, cancelándose el retroactivo generado con anterioridad a dicha data hasta la inclusión en nómina, esto es, desde el 09 de abril de 2015 al 30 de noviembre de 2022, desprendiéndose tal hecho cuando se dispuso en la parte resolutive lo siguiente:

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA el 31 de marzo de 2022 radicado del proceso N° 08001-3105-007-2018-00146-00 del 31 de marzo de 2022 en consecuencia, reliquidar a favor del (a) señor (a) RADA SOLANO ARNULFO ANTONIO, ya identificado (a), una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, a partir del 9 de abril de 2015 en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada de 2015: \$942.740
Valor mesada de 2016: \$1.006.563
Valor mesada de 2017: \$1.064.440
Valor mesada de 2018: \$1.107.976
Valor mesada de 2019: \$1.143.210
Valor mesada de 2020: \$1.186.652
Valor mesada de 2021: \$1.205.757
Valor mesada de 2022: \$1.273.521

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Retroactivo mesadas ordinarias y adicionales ordenado por el juez del 9 de abril de 2015 hasta el 30 de noviembre de 2019.	\$2.066.193
Mesadas ordinarias causadas desde el 1 de diciembre de 2019 a noviembre de 2022	\$992.056
Mesadas adicionales causadas desde el 1 de diciembre de 2019 a noviembre de 2022	\$165.834
Descuentos en Salud ordenados por el juez	\$247.943
Descuentos en Salud desde el 1 de diciembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2022,	\$99.300
Valor a Pagar	2,876,840.00

En auto del 09 de noviembre de 2022, se modificó la liquidación del crédito y se aprobó la liquidación de costas derivadas del trámite del cumplimiento de sentencia, se realizó el

fraccionamiento del depósito judicial producto de la medida cautelar decretada, y del mismo modo se ordenó la entrega del depósito judicial al apoderado de la parte demandante, disponiéndose el saldo de la obligación, lo cual dio como resultado:

CONCEPTOS	VALOR
Diferencias de mesadas desde el 09/Abr/15 al 31/Oct/22	\$ 2.671.651
Costas aprobadas proceso ordinario	\$ 2.530.000
Costas aprobadas proceso ejecutivo	\$ 363.753
	\$ 5.565.404
Menos aportes a salud desde el 09/Abr/15 al 31/Oct/22	\$ 275.581
Menos consignación - medida cautelar - fraccionamiento (aportes a salud)	\$ 4.839.671
Saldo a favor de la parte demandante	\$ 450.152

Mediante providencia del 13 de enero de 2023, se dispuso “*la entrega del depósito judicial N°416010004899928 del 15 de diciembre de 2022 por valor de \$450.152,00, al Dr. Hernán Antonio Chamorro Pacheco, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante quien posee facultas expresas para recibir.*”.

En ese orden de ideas, se divisa un doble pago sobre el derecho pensional reconocido, esto es, uno realizado a través de la vía administrativa por parte de Colpensiones y otro por la vía judicial, sin que se hubiere informado a tiempo nada al respecto. Por ello, la entidad demandada expide la resolución SUB66768 del 09 de marzo de 2023, en donde manifiesta que dio cumplimiento al fallo judicial proferido en este juicio, indicando en la parte motiva:

Que una vez estudiado el expediente pensional, se evidencia que tanto con la SUB No. 320393 del 23 de noviembre de 2022, que reliquida la Pensión VEJEZ a favor del señor RADA SOLANO ARNULFO ANTONIO ya identificado, a partir del 09 de abril de 2015 con una mesada inicial de \$942,740.00; como con los Títulos Judiciales No. 416010004878115 por valor de \$ 4.839.671,00 de fecha 21/11/2022 en estado “PAGADO EN EFECTIVO” y Título Judicial No. 416010004899928 por valor de \$450.152,00 de fecha 15/12/2022 en estado “PAGADO EN EFECTIVO”; se da cumplimiento a las condenas ordenadas en el fallo proferido por el JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA en sentencia del 9 de diciembre de 2019 con radicado No. 2018 - 00146 - 00, modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA SEGUNDA DE DECISION LABORAL, de fecha 31 de marzo de 2022.

Posteriormente, al percatarse Colpensiones del doble pago que se efectuó, emite la resolución SUB202131 del 01 de agosto de 2023, en donde liquida y ordena el reintegro de los valores cancelados demasía durante el periodo del 09 de abril de 2015 al 31 de octubre de 2022, plasmando en la parte resolutive lo siguiente:

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese al (la) señor(a) **RADA SOLANO ARNULFO ANTONIO**, identificado(a) con CC No. 7,438,150, el reintegro de los valores pagados por concepto de diferencias por reliquidación de mesadas de pensión de vejez que corresponde al periodo de 09 de abril de 2015 a 31 de octubre de 2022 por la suma de **\$2,414,502.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE.)**, a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Entendida, así las cosas, al observarse las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar, teniendo en cuenta además lo dispuesto en las resoluciones SUB320393 del 23 de

noviembre de 2022, SUB66768 del 09 de marzo de 2023 y SUB202131 del 01 de agosto de 2023, se declarará la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

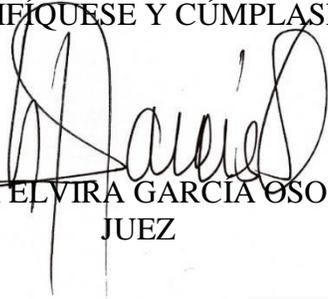
Finalmente, en vista de que se realizó el pago de los aportes a salud según se desprende de lo informado en la resolución SUB320393 del 23 de noviembre de 2022, se hará la devolución del depósito judicial por valor de \$275.581,⁰⁰.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Incorporar al expediente las resoluciones SUB320393 del 23 de noviembre de 2022, SUB66768 del 09 de marzo de 2023 y SUB202131 del 01 de agosto de 2023 emitidas por Colpensiones.
2. Decretar la terminación por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados. Elabórense los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia y remítanse al correo de la respectiva entidad, si es del caso.
3. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la devolución del depósito judicial por la suma de \$275.581,⁰⁰, a la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, habida cuenta que el ítem correspondiente a los aportes a salud fue debidamente descontado y costado según se informa en la resolución SUB320393 del 23 de noviembre de 2022.
4. Disponer que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial, se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 06 de diciembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°182
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo